



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2024-104197345- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-739-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-104197056-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1009/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.05.09 10:26:23 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.05.09 10:26:24 -03:00

**ACTA – ACUERDO. S.U.T.E.P. - A.R.P.A**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días de mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, entre la **ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.)**, representada en este acto por el Gustavo Medone (D.N.I. 17.203.979) Miembro del Director Directivo de ARPA y el Dr. Héctor García (T° 35 F° CPACF) (D.N.I N° 16.717.590) Asesor Laboral y El **Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público Privado, Diversión, Ocio, Juego, Cultura, Esparcimiento, Entretenimiento y Afines de la República Argentina (S.U.T.E.P.)**, representada en este acto por el Secretario General Sr. Miguel Ángel Paniagua (D.N.I. N° 11.948.919), el Secretario de Acción Gremial Sr. Matías Ezequiel Sánchez (D.N.I. N° 34.437.835), el Secretario de Actas Sr. Rolando Fabio Conte (D.N.I. N° 17.602.943) y el Secretario Gremial de la Comisión Administrativa de Rama Radio Licenciado Roberto Romera (D.N.I. N° 20.059.522), con el asesoramiento jurídico de Alejandro Norberto Curcio (Abogado / T° 54 - F° 885 - CPACF / D.N.I. N° 18.089.272), luego de un intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial, en el marco del Expediente EX-2024-76845254- APN-DGD#MT, del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO-DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, correspondiente al período paritario que abarca del **01-05-2024 al 30-04-2025** estableciendo el segundo tramo salarial para los meses de **Julio y Agosto de 2024** que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se detallan.-----

**PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras amparados y beneficiados por el Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público Privado, Diversión, Ocio, Juego, Cultura, Esparcimiento, Entretenimiento y Afines de la República Argentina (S.U.T.E.P.), en el ámbito del CCT N° 140/75 y del CCT N° 141/75 en todo el Territorio Nacional.-----

**SEGUNDA: VIGENCIA.**

En el marco de la paritaria salarial 2024/2025, que se extiende desde el **1° de Mayo de 2024** hasta el **30 de Abril 2025**, las partes acuerdan un incremento salarial a regir para el mes de **Julio 2024** y **Agosto** para el segundo tramo paritario, conforme al **Anexo I, II, III y IV** y que se detallan en las siguientes cláusulas y condiciones.-----



The image shows three handwritten signatures. The first signature on the left is a large, stylized 'E' or similar character. The second signature in the middle is a horizontal line with a loop underneath. The third signature on the right is a more complex, cursive signature with a small box above it.

### **TERCERA: SALARIOS BÁSICOS.**

Las partes acuerdan otorgar un incremento para el personal Administrativo, Intendencia, Maestranza y Producción perteneciente a emisoras de todas las Escalas Salariales vigentes del CCT N° 140/75 y CCT N° 141/75, a partir de **1° de Julio de 2024** en un todo de acuerdo al **Anexo I, II, III y IV**, de acuerdo al siguiente detalle:

**3.1** Un incremento salarial de acuerdo al **Anexo I, II, III y IV** calculado sobre los salarios básicos y sus correspondientes adicionales convencionales, normales, permanentes, regulares y habituales y/o Legales, (cálculo de antigüedad, horas nocturnas, sueldo anual complementario, horas extras, vales de comida, francos, feriados trabajados, licencias ordinarias y especiales) al mes de **Julio de 2024**.

**3.2** El tramo de incremento irá a cada escala básica (con su consecuente incidencia en los adicionales convencionales correspondientes) y preservará naturaleza no remunerativa exclusivamente a los efectos de la Seguridad Social, con excepción del régimen de Obras Sociales, tomándose a todos los efectos laborales como base de cálculo de todos los adicionales convencionales, normales, permanentes, regulares y habituales y/o Legales, (cálculo de antigüedad, horas nocturnas, sueldo anual complementario, horas extras, vales de comida, francos, feriados trabajados, licencias ordinarias y especiales), con la excepción de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, con la única salvedad de los definidos por la Ley 23.660, como se refiera antes, convirtiéndose en remunerativos a todos los efectos laborales y de Seguridad Social a partir del **1° de Agosto de 2024**

**3.3** Un incremento salarial de acuerdo al **Anexo I, II, III y IV** acumulativo, calculado sobre los salarios básicos y sus correspondientes adicionales convencionales, normales, permanentes, regulares y habituales y/o Legales, (cálculo de antigüedad, horas nocturnas, sueldo anual complementario, horas extras, vales de comida, francos, feriados trabajados, licencias ordinarias y especiales) al mes de **Septiembre de 2024**.

**3.4** El tramo de incremento irá a cada escala básica (con su consecuente incidencia en los adicionales convencionales correspondientes) y preservará naturaleza no remunerativa exclusivamente a los efectos de la Seguridad Social, con excepción del régimen de Obras Sociales, tomándose a todos los efectos laborales como base de cálculo de todos los adicionales convencionales, normales, permanentes, regulares y habituales y/o Legales, (cálculo de antigüedad, horas nocturnas, sueldo anual complementario, horas extras, vales de comida, francos, feriados trabajados, licencias ordinarias y especiales), con la



excepción de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, con la única salvedad de los definidos por la Ley 23.660, como se refiera antes, convirtiéndose en remunerativos a todos los efectos laborales y de Seguridad Social a partir del **1° de Septiembre de 2024**

**CUARTA: PAGO DE RETROACTIVO - ABSORCION.**

4.1.- Se acuerda abonar el efecto retroactivo de este acuerdo por los meses de **Julio y Agosto**, a la mayor brevedad que resulte posible, no más allá del **20 de Septiembre**, sin perjuicio de contemplarse aquellos casos de empresas que le planteen a los sindicatos una extensión de la fecha.

Los aumentos incorporados en las escalas y categorías vigentes para los meses de **Julio y Agosto 2024**, deberán ser cancelados independientemente de su homologación en los mismos plazos estipulados precedentemente.-----

4.2.- Las partes acuerdan la absorción hasta la concurrencia de los valores aquí pactados, de todo pago que los empleadores hayan efectuado con posterioridad al mes de junio de 2024, de alcance general y anticipándose a la presente negociación que culmina con este acuerdo, con independencia de la naturaleza y modalidad de los mismos.-----

**QUINTA: BASICOS DE CONVENIO.**

Los salarios básicos de las distintas escalas para el período **Julio de 2024 – Agosto de 2024** de los CCT N° 140/75 y CCT N° 141/75 se detallan en los **Anexos I, II, III y IV** que forman parte del presente.-----

**SEXTA: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA.**

Las partes de común acuerdo, establecen que se le retendrá a cada trabajador no afiliado representado por el **Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público Privado, Diversión, Ocio, Juego, Cultura, Esparcimiento, Entretenimiento y Afines de la República Argentina (S.U.T.E.P.)** el dos por ciento (2%) mensual de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencionales, normales, permanentes, regulares y habituales que perciba el trabajador según la Escala correspondiente en la que revista la emisora vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el **Sueldo Anual Complementario**, con destino a capacitación, formación y entrenamiento en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos fondos. Esta contribución solidaria rige a partir del **1° de Mayo de 2024** y se extenderá hasta el **30 de Abril de 2025** inclusive. -----

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'P. B. Ste'. On the right, there is another signature that looks like 'R. B. Ste'. There are also some smaller initials and marks scattered around these signatures.

**SEPTIMA: MARCO DE AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS.**

Las partes se comprometen a preservar un marco de armonía laboral y paz social durante la vigencia del presente acuerdo, y realizar los mayores esfuerzos para el mantenimiento del diálogo tendiente a solucionar eventuales conflictos y sostener el crecimiento de la actividad, por lo que asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores y trabajadoras. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Capital Humano - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo. El sector empresario ha efectuado gestiones y continuará llevando a cabo aquellas que permitan que los empleadores reintegren los descuentos sobre los haberes de los trabajadores y trabajadoras practicados como consecuencia de las retenciones de tareas dispuestas por la Intersindical Radial, ello con los haberes del mes de junio de 2024.-----

**OCTAVA: COMPROMISO INSTITUCIONAL.**

Las partes han conseguido, a través de las concesiones recíprocas como las que refleja el presente entendimiento, superar este complejo diferendo, priorizando en esta circunstancia brindar una rápida respuesta a los trabajadores y trabajadoras en un entorno extremadamente difícil y dotar cierta previsibilidad a los empleadores para transitar sin conflicto y a la espera de un proceso de reactivación de la economía que permita recomponer los ingresos.-----

**NOVENA:**

**9.1-**Las partes asumen el compromiso del cumplimiento del presente acuerdo, independientemente de la homologación del mismo.-----

**9.2-**Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO-DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO.-----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

**REPRESENTACIÓN - A.R.P.A.**

**REPRESENTACIÓN - S.U.T.E.P.**



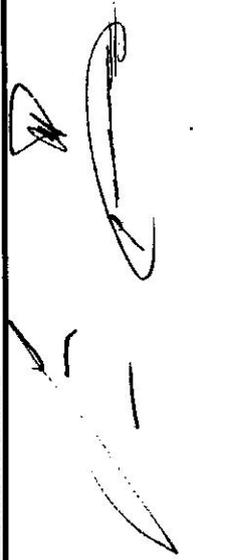
**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
SUTEP  
PERSONERÍA GREMIAL Nº 268/54**

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 141/75		RADIO ALTA POTENCIA			ANO 2024-2025
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Gran Buenos Aires - La Plata - Córdoba Capital - Rosario - Radios del Estado					
CATEGORIA A 1	JUNIO	JULIO	AGOSTO		
<b>ADMINISTRACIÓN</b>					
Gerente	\$ 780.262	\$ 815.374	\$ 852.066		
Jefe de Departamento	\$ 704.610	\$ 736.317	\$ 769.452		
Jefe de Sección	\$ 523.921	\$ 547.497	\$ 572.135		
Tesorero	\$ 451.909	\$ 472.245	\$ 493.495		
Cajero	\$ 431.530	\$ 450.949	\$ 471.242		
Subjefe de Sección	\$ 400.000	\$ 418.000	\$ 436.810		
Encargado Jerarquizado	\$ 386.649	\$ 404.048	\$ 422.230		
Encargado	\$ 372.359	\$ 389.115	\$ 406.625		
Secretaría	\$ 371.566	\$ 388.286	\$ 405.759		
Promoción y Ventas	\$ 371.566	\$ 388.286	\$ 405.759		
Asesor Literario	\$ 371.566	\$ 388.286	\$ 405.759		
Auxiliar Principal	\$ 355.822	\$ 371.834	\$ 388.567		
Cobrador	\$ 355.822	\$ 371.834	\$ 388.567		
Telefonista	\$ 355.822	\$ 371.834	\$ 388.567		
Auxiliar de primera	\$ 337.531	\$ 352.720	\$ 368.592		
Auxiliar de segunda	\$ 335.825	\$ 350.937	\$ 366.729		
Cadete de 16/17 años	\$ 320.263	\$ 334.675	\$ 349.735		
Cadete de 14/15 años	\$ 309.832	\$ 323.774	\$ 338.344		
<b>INTENDENCIA</b>					
Jefe	\$ 400.000	\$ 418.000	\$ 436.810		
Subjefe	\$ 386.649	\$ 404.048	\$ 422.230		
Encargado	\$ 380.056	\$ 397.159	\$ 415.031		
Mayor-domo	\$ 357.127	\$ 373.198	\$ 389.992		
Oficial	\$ 357.127	\$ 373.198	\$ 389.992		
Chofer	\$ 357.127	\$ 373.198	\$ 389.992		
Medio Oficial	\$ 339.187	\$ 354.450	\$ 370.401		
Ordenanza de primera	\$ 339.187	\$ 354.450	\$ 370.401		
Sereno	\$ 339.187	\$ 354.450	\$ 370.401		
Ordenanza	\$ 335.422	\$ 350.516	\$ 366.289		
Peón	\$ 324.646	\$ 339.255	\$ 354.521		

\* Conforme Acta Acuerdo suscripta en fecha 23 de marzo de año 2005 homologada mediante Resolución ST Nº 247/2006 registrada con el número 259/06 en el expediente 1.089755/04 las partes SUTEP-ARPA establecieron que: " EN LAS EMISORAS QUE SE ENCUENTREN UBICADAS EN LAS CIUDADES CITADAS EN LA ESCALA PRECEDENTE SERÁ DE APLICACIÓN SUTEP BÁSICOS DE LA ESCALA EN LA CUAL SE ENCUENTRE UBICADAS ESAS CIUDADES, CON EL OBJETO DE PRESERVAR EL PRINCIPIO DE IGUAL REMUNERACIÓN

Art. 13 CCT 141/75, Vales de Comida, es el 1% del Salario Básico del Sub-Jefe de Administración de la Escala A1

Art. 10 CCT 141/75 la Bonificación por Antiquidad, es el 3% del Salario Básico del Sub-Jefe de Administración de la Escala A1



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
SUTEP  
PERSONERÍA GREMIAL N° 268/54**

CATEGORIA A2	Mendoza - Tucumán - Mar del Plata - Santa Fe - Bahía Blanca - Salta - San Luis - Paraná - Río Cuarto - Posadas - San Juan - Concordia		AÑO 2024-2025
	JUNIO	JULIO	
<b>ADMINISTRACIÓN</b>			
Gerente	\$ 716.125	\$ 748.351	\$ 782.026
Jefe de Departamento	\$ 648.064	\$ 677.227	\$ 707.702
Jefe de Sección	\$ 484.360	\$ 506.156	\$ 528.933
Tesorero	\$ 411.406	\$ 429.919	\$ 449.266
Cajero	\$ 394.632	\$ 412.390	\$ 430.948
Subjefe de Sección	\$ 367.964	\$ 384.522	\$ 401.826
Encargado Jerarquizad	\$ 354.678	\$ 370.639	\$ 387.317
Encargado	\$ 354.415	\$ 370.364	\$ 387.030
Secretaria	\$ 354.415	\$ 370.364	\$ 387.030
Promoción y Ventas	\$ 354.415	\$ 370.364	\$ 387.030
Asesor Literario	\$ 354.415	\$ 370.364	\$ 387.030
Auxiliar Principal	\$ 326.269	\$ 340.951	\$ 356.294
Cobrador	\$ 326.269	\$ 340.951	\$ 356.294
Telefonista	\$ 326.269	\$ 340.951	\$ 356.294
Auxiliar de primera	\$ 310.253	\$ 324.214	\$ 338.804
Auxiliar de segunda	\$ 304.077	\$ 317.760	\$ 332.060
Cadete de 16/17 años	\$ 291.980	\$ 305.119	\$ 318.849
Cadete de 14/15 años	\$ 284.331	\$ 297.126	\$ 310.497
<b>INTENDENCIA</b>			
Jefe	\$ 367.964	\$ 384.522	\$ 401.826
Subjefe	\$ 354.678	\$ 370.639	\$ 387.317
Encargado	\$ 354.415	\$ 370.364	\$ 387.030
Mayordomo	\$ 326.269	\$ 340.951	\$ 356.294
Oficial	\$ 326.269	\$ 340.951	\$ 356.294
Chofer	\$ 326.269	\$ 340.951	\$ 356.294
Medio Oficial	\$ 310.098	\$ 324.052	\$ 338.635
Ordenanza de primera	\$ 310.098	\$ 324.052	\$ 338.635
Sereno	\$ 310.098	\$ 324.052	\$ 338.635
Ordenanza	\$ 308.081	\$ 321.945	\$ 336.432
Peón	\$ 304.077	\$ 317.760	\$ 332.060

" Conforme Acta Acuerdo suscripta en fecha 23 de marzo de año 2005 homologada mediante Resolución ST N° 247/2006 registrada con el número 259/06 en el expediente 1.089755/04 las SUTEP-ARPA establecieron que: " EN LAS EMISORAS QUE SE ENCUENTREN UBICADAS EN LAS CIUDADES CITADAS EN LA ESCALA PRECEDENTE SERA DE SALARIOS BASICOS DE LA ESCALA EN LA CUAL SE ENCUENTRE UBICADAS ESAS CIUDADES, CON EL OBJETO DE PRESERVAR EL PRINCIPIO DE IGUAL

Art. 13 CCT 141/75, Vales de Comida, es el 1% del Salario Base del Sub-Jefe de Administración de la Escala A1

Art. 10 CCT 141/75 la Bonificación por Antigüedad, es el 3% del Salario Base del Sub-Jefe de Administración de la Escala A1

*[Handwritten signatures and initials]*



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
SUTEP  
PERSONERÍA ORDINAL N° 26654

ESCALA SALARIAL C.C.T. N° 141/75  
RADIO ALTA POTEENCIA  
Corrientes, Chaco, Catamarca, La Rioja, Sg Estero, Formosa, Jujuy, La Pampa, Neuquén, Misiones, E Ríos, Int Prv Córdoba y Bs  
As, Río Negro, Chubut, St Cruz - T Feagg - La Malvinas

ANO 2024-2025

CATEGORIA A3	JUNIO	JULIO	AGOSTO	
ADMINISTRACIÓN				
Gerente	\$ 680.552	\$ 711.177	\$ 743.180	
Jefe de Departamento	\$ 624.758	\$ 652.872	\$ 682.251	
Jefe de Sección	\$ 459.997	\$ 480.697	\$ 502.328	
Tenorero	\$ 395.131	\$ 412.912	\$ 431.493	
Cajero	\$ 375.987	\$ 392.906	\$ 410.587	
Subjefe de Sección	\$ 352.019	\$ 367.860	\$ 384.414	
Encargado Jerarquizado	\$ 345.571	\$ 361.122	\$ 377.372	
Encargado	\$ 325.939	\$ 340.606	\$ 355.934	
Secretaria	\$ 325.939	\$ 340.606	\$ 355.934	
Promoción y Ventas	\$ 325.939	\$ 340.606	\$ 355.934	
Asesor Literario	\$ 325.939	\$ 340.606	\$ 355.934	
Auxiliar Principal	\$ 310.452	\$ 324.422	\$ 339.021	
Cobrador	\$ 310.452	\$ 324.422	\$ 339.021	
Telefonista	\$ 310.452	\$ 324.422	\$ 339.021	
Auxiliar de 1°	\$ 294.471	\$ 307.722	\$ 321.570	
Auxiliar de 2°	\$ 286.699	\$ 299.600	\$ 313.082	
Cadete de 16/17 años	\$ 275.091	\$ 287.470	\$ 300.406	
Cadete de 14/15 años	\$ 268.844	\$ 280.942	\$ 293.584	
INTENDENCIA				
Jefe	\$ 358.538	\$ 374.672	\$ 391.532	
Subjefe	\$ 339.289	\$ 354.557	\$ 370.512	
Encargado	\$ 325.939	\$ 340.606	\$ 355.934	
Mayordomo	\$ 310.452	\$ 324.422	\$ 339.021	
Oficial	\$ 310.452	\$ 324.422	\$ 339.021	
Chofer	\$ 310.452	\$ 324.422	\$ 339.021	
Medio Oficial	\$ 294.471	\$ 307.722	\$ 321.570	
Ordenanza de 1°	\$ 294.471	\$ 307.722	\$ 321.570	
Sereno	\$ 294.471	\$ 307.722	\$ 321.570	
Ordenanza	\$ 291.354	\$ 304.465	\$ 318.166	
Peón	\$ 284.741	\$ 297.554	\$ 310.944	

Conforme ACTA ACUERDO suscripta en fecha 23 de marzo del año 2005 homologada mediante Resolución ST N° 247/2005 registrada con el número 259/06 en el expediente 1.089755/04 las partes signatarias del CCT N° 141/75  
SUTEP-ARSA establecieron que: "EN LAS EMISORAS QUE SE ENCUENTREN UBICADAS EN LAS CIUDADES CITADAS EN LA ESCALA  
Art. 13 CCT 141/75 es el 1% del salario Básico del Sub-jefe de Administración de la Escala A1  
Art. 10 CCT 141/75 es el 3% del Salario Básico del Sub-Jefe de Administración de la Escala A1

*[Handwritten signatures and initials]*



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

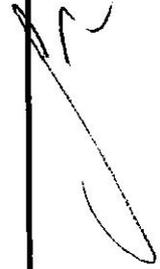
**SUTEP**

PERSONERÍA GREMIAL N° 268/54

La Pampa: Gral. Pico, Mendoza: Gral. Alvear, Tumuyán.  
Córdoba: V. Dolores, Monteros, La Boulogne, H. Renasco, Bell Ville, Río Tercero, San Francisco, V. María, Jujuy: Perico, dto. Ledesma, Lib. Gral. San Martín. Misiones: Oberá, San Javier, El Dorado.  
P. Buenos Aires: Balcázar, Las Flores, Junín, Pelunajó, San Nicolás, Chivilcoy, 9 de Julio, Zárate, Pergamino, Chacabuco, Rufino, Carahúé, C. Dorrego, Dolores, Gral. Madariaga, Maipú, Pigüé, C. Suárez.  
Santa Fe: S.G. Norte, Rañada, Venado Tuerto, Rufino. Corrientes: Curuzú Cuatiá, Mercedes. Chaco: Charata. Río Negro: Villa Regina, Gral. Roca.  
Entre Ríos: Chajarí, Colón, Gualeguay, Victoria, La Paz, Gualeguaychú, Villaguay. Santa Cruz: Puerto Deseado.

CATEGORIA B.P.	RADIOS BAJA POTENCIA			AÑO 2024-2025
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	
<b>ADMINISTRACIÓN</b>				
Jefe de Sección	\$ 405.460	\$ 423.706	\$ 442.472	
Subjefe de Sección	\$ 340.468	\$ 355.789	\$ 371.800	
Auxiliar Principal	\$ 324.635	\$ 339.244	\$ 354.510	
Auxiliar de Primera	\$ 318.428	\$ 332.757	\$ 347.731	
Auxiliar de Segunda	\$ 317.710	\$ 332.007	\$ 346.947	
Cadete 16/17 años	\$ 288.697	\$ 301.688	\$ 315.264	
Cadete 14/15 años	\$ 285.479	\$ 298.326	\$ 311.750	
<b>SERV. GENERALES</b>				
Telefonista	\$ 318.428	\$ 332.757	\$ 347.731	
Chefer	\$ 318.428	\$ 332.757	\$ 347.731	
Sereno	\$ 318.428	\$ 332.757	\$ 347.731	
<b>INTENDENCIA</b>				
Ordenanza	\$ 317.710	\$ 332.007	\$ 346.947	
Peón	\$ 316.660	\$ 330.910	\$ 345.801	
<b>MAESTRANZA</b>				
Encargado	\$ 321.581	\$ 336.052	\$ 351.174	
Oficial	\$ 318.428	\$ 332.757	\$ 347.731	
Medio Oficial	\$ 315.274	\$ 329.461	\$ 344.287	

Conforme ACTA ACUERDO suscripta en fecha 23 de marzo del año 2005 homologada mediante Resolución ST. N° 247/2006 registrada con el número 259/06 en el expediente 1.089755/04 las partes signatarias del CCT N° 140/75  
 SUTEP-ARPA establecieron que: "EN LAS EMISORAS QUE SE ENCUENTREN UBICADAS EN LAS CIUDADES CITADAS EN LA ESCALA PRECEDENTE SERÁ DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA EL CCT 140/75 Y LOS SALARIOS BÁSICOS DE LA ESCALA EN LA CUAL SE ENCUENTRE UBICADAS ESAS CIUDADES, CON EL OBJETO DE PRESERVAR EL PRINCIPIO DE IGUAL REMUNERACIÓN POR IGUAL TAREAS"  
 Art. 10 Antigüedad CCT 140/75 es el 2% del Salario Básico del Auxiliar Principal




República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra Documentación

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.09.24 14:44:14 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.09.24 14:44:15 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 739-25 Acu 1009-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.